

Unidad Didáctica 3
Delitos empresariales
(parte II)

Contenido

1. Introducción
2. Delitos contra la seguridad colectiva
3. Delitos contra la Administración Pública
4. Otros delitos
5. Resumen

1. Introducción

En este capítulo se desarrollan otros delitos que pueden ser cometidos por las personas jurídicas y que se encuentran regulados por el Código Penal.

En primer lugar, se explican los delitos contra la seguridad colectiva que engloba los delitos relativos a la energía nuclear y a las radiaciones ionizantes, los delitos de riesgos provocados por explosivos y por último, los delitos contra la salud pública.

Seguidamente se establecerán las pautas de los delitos contra la Administración Pública, centrándonos en el delito de cohecho y el tráfico de influencias.

Por último, se habla de otros delitos como organizaciones y grupos criminales, financiación del terrorismo, delitos de financiación ilegal de los partidos políticos, delitos de tráfico ilegal de órganos, delitos de trata de seres humanos, delitos relativos a la prostitución y corrupción de menores, delitos contra los derechos de los ciudadanos extranjeros y delitos cometidos con ocasión del ejercicio de los derechos fundamentales y de las libertades públicas garantizados por la Constitución.

A continuación explicamos cada uno de ellos.

2. Delitos contra la seguridad colectiva

Se trata de delitos que no afectan al individuo en concreto, sino a la colectividad, con independencia si solo se crea peligro efectivo para unos pocos.



Definición

Por peligro se entiende la probabilidad de que se produzca la lesión o menoscabo de un bien jurídico.

Seguidamente, vamos a tratar cada uno de ellos, según el Código Penal.

2.1. Delitos relativos a la energía nuclear y a las radiaciones ionizantes

Respecto a los delitos relativos a la energía nuclear y a las radiaciones ionizantes, el Código Penal establece que la persona que libere energía nuclear o elementos radiactivos que pongan en peligro la vida o la salud de las personas o sus bienes, aunque no se produzca explosión, será sancionada con la pena de prisión de quince a veinte años, e inhabilitación especial para empleo o cargo público, profesión u oficio por tiempo de diez a veinte años. Asimismo, la persona que perturbe el funcionamiento de una instalación nuclear o radiactiva, o altere el desarrollo de actividades en las que intervengan materiales o equipos productores de radiaciones ionizantes, creando una situación de grave peligro para la vida o la salud de las personas, será sancionada con la pena de prisión de cuatro a diez años, e inhabilitación especial para empleo o cargo público, profesión u oficio por tiempo de seis a diez años.



La perturbación de la actividad de una central nuclear da lugar a una conducta delictiva.

Por otra parte, la persona que mediante el vertido, la emisión o la introducción en el aire, el suelo o las aguas, de una cantidad de materiales o de

radiaciones ionizantes o la exposición por cualquier otro medio a dichas radiaciones, ponga en peligro la vida, integridad, salud o bienes de una o varias personas, será sancionada con la pena de prisión de seis a doce años e inhabilitación especial para empleo o cargo público, profesión u oficio por tiempo de seis a diez años. La misma pena se impondrá cuando mediante esta conducta se ponga en peligro la calidad del aire, del suelo o de las aguas y de animales o plantas. Además si se produce, aparte del riesgo prevenido, un resultado lesivo constitutivo de delito, cualquiera que sea su gravedad, los jueces o tribunales apreciarán tan solo la infracción más gravemente penada, aplicando la pena en su mitad superior.

Cuando de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 bis, una persona jurídica sea responsable de los delitos relativos a la energía nuclear y a las radiaciones ionizantes, se le impondrá la pena de multa de dos a cinco años.

Atendidas las reglas establecidas en el artículo 66 bis, los jueces y tribunales podrán asimismo imponer las penas recogidas en las letras b) a g) del apartado 7 del artículo 33.

2.2. Delitos de riesgo provocados por explosivos

El Código Penal (artículo 348 al 350) establece respecto a los delitos por riesgo provocados por explosivos, que los que en la fabricación, manipulación, transporte, tenencia o comercialización de explosivos, sustancias inflamables o corrosivas, tóxicas y asfixiantes, o cualesquiera otras materias, aparatos o artificios que puedan causar estragos, contravinieran las normas de seguridad establecidas, poniendo en concreto peligro la vida, la integridad física o la salud de las personas, o el medio ambiente, serán castigados con la pena de prisión de seis meses a tres años, multa de doce a veinticuatro meses e inhabilitación especial para empleo o cargo público, profesión u oficio por tiempo de seis a doce años.

Las mismas penas se impondrán a quien, de forma ilegal, produzca, importe, exporte, comercialice o utilice sustancias destructoras del ozono. Así como los responsables de la vigilancia, control y utilización de explosivos que puedan causar estragos que, contraviniendo la normativa en materia de explosivos, hayan

facilitado su efectiva pérdida o sustracción, serán castigados con las penas de prisión de seis meses a tres años, multa de doce a veinticuatro meses e inhabilitación especial para empleo o cargo público, profesión u oficio de seis a doce años.



Actividades

1. Explique brevemente qué establece la normativa en materia de explosivos. Haga un resumen de los puntos más importantes de la normativa.
-

Cuando de dichos hechos sea responsable una persona jurídica, de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 bis del Código Penal, se le impondrá la pena de multa de uno a tres años, salvo que, acreditado el perjuicio producido, su importe fuera mayor, en cuyo caso la multa será del doble al cuádruple del montante de dicho perjuicio.

Atendidas las reglas establecidas en el artículo 66 bis, los jueces y tribunales podrán asimismo imponer las penas recogidas en las letras b) a g) del apartado 7 del artículo 33.

Las penas establecidas anteriormente se impondrán en su mitad superior cuando se trate de los directores, administradores o encargados de la sociedad, empresa, organización o explotación.

Por último, el artículo 348.4 del Código Penal, establece que serán castigados con las penas de prisión de seis meses a un año, multa de seis a doce meses e inhabilitación especial para empleo o cargo público, profesión u oficio por tiempo de tres a seis años, los responsables de las fábricas, talleres, medios de transporte, depósitos y demás establecimientos relativos a explosivos que puedan causar estragos, cuando incurran en alguna o algunas de las siguientes conductas:

- Obstaculizar la actividad inspectora de la Administración en materia de seguridad de explosivos.
- Falsear u ocultar a la Administración información relevante sobre el cumplimiento de las medidas de seguridad obligatorias relativas a explosivos.
- Desobedecer las órdenes expresas de la Administración encaminadas a subsanar las anomalías graves detectadas en materia de seguridad de explosivos.

2.3. Delitos contra la salud pública

Respecto a los delitos contra la salud pública se establece que la persona que, sin hallarse debidamente autorizada, elabore sustancias nocivas para la salud o productos químicos que puedan causar estragos, o los despache o suministre, o comercie con ellos, será castigada con la pena de prisión de seis meses a tres años y multa de seis a doce meses, e inhabilitación especial para profesión o industria por tiempo de seis meses a dos años. (artículo 359 del Código Penal).

Igualmente el que, hallándose autorizado para el tráfico de las sustancias o productos mencionados, los despache o suministre sin cumplir con las formalidades previstas en las leyes y reglamentos respectivos, será castigado con la pena de multa de seis a doce meses e inhabilitación para la profesión u oficio de seis meses a dos años; también el que fabrique, importe, exporte, suministre, intermedie, comercialice, ofrezca o ponga en el mercado, o almacene con estas finalidades, medicamentos, incluidos los de uso humano y veterinario, así como los medicamentos en investigación, que carezcan de la necesaria autorización exigida por la ley, o productos sanitarios que no dispongan de los documentos de conformidad exigidos por las disposiciones de carácter general, o que estuvieran deteriorados, caducados o incumplan las exigencias técnicas relativas a su composición, estabilidad y eficacia, y con ello se genere un riesgo para la vida o la salud de las personas, será castigado con una pena de prisión de seis meses a tres años, multa de seis a doce meses e inhabilitación especial para profesión u oficio de seis meses a tres años.



Actividades

2. Busque información sobre normativa europea referente a este tipo de delitos y compárela con la normativa española.
-

Será castigada con una pena de prisión de seis meses a cuatro años, multa de seis a dieciocho meses e inhabilitación especial para profesión u oficio de uno a tres años, la persona que elabore o produzca:

- Un medicamento, incluidos los de uso humano y veterinario, así como los medicamentos en investigación; o una sustancia activa o un excipiente de dicho medicamento.
- Un producto sanitario, así como los accesorios, elementos o materiales que sean esenciales para su integridad; de modo que se presente engañosamente: su identidad, incluidos, en su caso, el envase y etiquetado, la fecha de caducidad, el nombre o composición de cualquiera de sus componentes, o, en su caso, la dosificación de los mismos; su origen, incluidos el fabricante, el país de fabricación, el país de origen y el titular de la autorización de comercialización o de los documentos de conformidad; datos relativos al cumplimiento de requisitos o exigencias legales, licencias, documentos de conformidad o autorizaciones; o su historial, incluidos los registros y documentos relativos a los canales de distribución empleados, siempre que estuvieran destinados al consumo público o al uso por terceras personas, y generen un riesgo para la vida o la salud de las personas.

Esas mismas penas se impondrán a quien altere, al fabricarlo o elaborarlo o en un momento posterior, la cantidad, la dosis, la caducidad o la composición genuina, según lo autorizado o declarado, de cualquiera de los medicamentos, sustancias, excipientes, productos sanitarios, accesorios, elementos o materiales mencionados en el apartado anterior, de un modo que reduzca su seguridad, eficacia o calidad, generando un riesgo para la vida o la salud de las personas.



La salud pública se regula en la ley 33/2011, de 4 de octubre, general de Salud pública.

La persona que, con conocimiento de su falsificación o alteración, importe, exporte, anuncie o haga publicidad, ofrezca, exhiba, venda, facilite, expendo, despache, envase, suministre, incluyendo la intermediación, trafique, distribuya o ponga en el mercado cualquiera de los medicamentos, sustancias activas, excipientes, productos sanitarios, accesorios, elementos o materiales mencionados, y con ello genere un riesgo para la vida o la salud de las personas, será castigada con una pena de prisión de seis meses a cuatro años, multa de seis a dieciocho meses e inhabilitación especial para profesión u oficio de uno a tres años, al igual que quien los adquiera o tenga en depósito con la finalidad de destinarlos al consumo público, al uso por terceras personas o a cualquier otro uso que pueda afectar a la salud pública.



Nota

La persona que elabore cualquier documento falso o de contenido referido a cualquiera de los medicamentos o sustancias activas a los cuales hemos hecho referencia será castigada con la pena de seis meses a dos años de prisión, multa de seis a doce meses e inhabilitación especial para profesión u oficio de seis meses a dos años.

A continuación se extracta a una noticia donde vemos reflejado este tipo de delito para su mejor comprensión:

El Supremo condena por un delito contra la salud pública a una asociación de cannabis de Bizkaia

La Sala de lo Penal del Tribunal Supremo ha acordado este miércoles en un pleno de carácter jurisdiccional que deben condenar por un delito contra la salud pública a los responsables de la Asociación de Estudios y Usuarios del Cáñamo Ebers, que fueron absueltos de este delito por la Audiencia Provincial de Bizkaia.

(Fuente: Europapress.es 08/07/2015.)

Se impondrán las penas superiores en grado a las señaladas en los párrafos anteriores cuando el delito se perpetre concurriendo alguna de las circunstancias siguientes:

- Que el culpable sea autoridad, funcionario público, facultativo, profesional sanitario, docente, educador, entrenador físico o deportivo, y obre en el ejercicio de su cargo, profesión u oficio.
- Que los medicamentos, sustancias activas, excipientes, productos sanitarios, accesorios, elementos o materiales:
 - Se hayan ofrecido a través de medios de difusión a gran escala.
 - Se hayan ofrecido o facilitado a menores de edad, personas con discapacidad necesitadas de especial protección, o personas especialmente vulnerables en relación con el producto facilitado.
- Que el culpable pertenezca a una organización o grupo criminal que tenga como finalidad la comisión de este tipo de delitos.
- Que los hechos sean realizados en establecimientos abiertos al público por los responsables o empleados de los mismos.



Actividades

3. Infórmese de cómo actúa la oficina del consumidor ante este tipo de delitos. ¿Cuál es el protocolo a seguir?

Serán castigados con la pena de prisión de uno a cuatro años, multa de seis a doce meses e inhabilitación especial para profesión, oficio, industria o comercio por tiempo de tres a seis años los productores, distribuidores o comerciantes que pongan en peligro la salud de los consumidores:

- Ofreciendo en el mercado productos alimentarios con omisión o alteración de los requisitos establecidos en las leyes o reglamentos sobre caducidad o composición.
- Fabricando o vendiendo bebidas o comestibles destinados al consumo público y nocivos para la salud.
- Traficando con géneros corrompidos.
- Elaborando productos cuyo uso no se haya autorizado y sea perjudicial para la salud, o comerciando con ellos.
- Ocultando o sustrayendo efectos destinados a ser inutilizados o desinfectados, para comerciar con ellos.

Asimismo, la persona que adultere con aditivos u otros agentes no autorizados susceptibles de causar daños a la salud de las personas, los alimentos, sustancias o bebidas destinadas al comercio alimentario, será castigada con las penas anteriores. Si la persona fuera el propietario o el responsable de producción de una fábrica de productos alimenticios, se le impondrá, además, la pena de inhabilitación especial para profesión, oficio, industria o comercio de seis a diez años.



Aplicación práctica

Imagínese que trabaja en un bar y tiene usted conocimiento de que el encargado de la compra de los alimentos y bebidas compra productos de dudosa procedencia para la elaboración de la comida, así como de que las bebidas que tienen alcohol no son de buena calidad. ¿Cómo actuaría usted?

SOLUCIÓN

Ante todo deberíamos acudir a nuestro programa de *compliance* y comprobar que estamos ante una conducta delictiva y de qué delito se trata. Una vez identificado, denunciarlo ante el gerente de la empresa para que tome las medidas necesarias; para ello deberíamos aportar las pruebas que demuestren la realización de dicha conducta delictiva.

Se impondrá la misma pena al que realice cualquiera de las siguientes conductas:

- Administrar a los animales, cuyas carnes o productos se destinen al consumo humano, sustancias no permitidas que generen riesgo para la salud de las personas, o en dosis superiores o para fines distintos a los autorizados.
- Sacrificar animales de abasto o destinar sus productos al consumo humano, sabiendo que se les han administrado las sustancias mencionadas en el número anterior.
- Sacrificar animales de abasto a los que se hayan aplicado tratamientos terapéuticos mediante sustancias.
- Despachar al consumo público las carnes o productos de los animales de abasto sin respetar los períodos de espera en su caso reglamentariamente previstos.

Será castigado con la pena de prisión de dos a seis años el que envenenare o adulterare con sustancias infecciosas, u otras que puedan ser gravemente nocivas para la salud, las aguas potables o las sustancias alimenticias destinadas al uso público o al consumo de una colectividad de personas.

Cuando, de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 bis, una persona jurídica sea responsable de los delitos recogidos en los párrafos del capítulo relativo a los delitos contra la salud pública, se le impondrá una pena de multa de uno a tres años, o del doble al quíntuplo del valor de las sustancias y productos, o del beneficio que se hubiera obtenido o podido obtener, aplicándose la cantidad que resulte más elevada.

Atendidas las reglas establecidas en el artículo 66 bis, los jueces y tribunales podrán asimismo imponer las penas recogidas en las letras b) a g) del apartado 7 del artículo 33.

3. Delitos contra la Administración Pública

El Código Penal establece determinadas penas con objeto de protección de la Administración Pública, sancionando las conductas que lesionan de forma más grave sus principios organizativos o la eficacia de su actuación.

3.1. Cohecho

Por cohecho se entiende cuando la autoridad o funcionario público que, en provecho propio o de un tercero, recibe o solicita, por sí o por persona interpuesta, dádiva, favor o retribución de cualquier clase o acepta ofrecimiento o promesa para realizar en el ejercicio de su cargo un acto contrario a los deberes inherentes al mismo o para no realizar o retrasar injustificadamente el que debiera practicar, incurriendo en la pena de prisión de tres a seis años, multa de doce a veinticuatro meses e inhabilitación especial para empleo o cargo público y para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo por tiempo de nueve a doce años, sin perjuicio de la pena correspondiente al acto realizado, omitido o retrasado en razón de la retribución o promesa, si fuera constitutivo de delito. Así como cuando, en provecho propio o de un tercero, reciba o solicite, por sí o por persona interpuesta, dádiva, favor o retribución de cualquier clase o acepte ofrecimiento o promesa para realizar un acto propio de su cargo, incurriendo en la pena de prisión de dos a cuatro años, multa de doce a veinticuatro meses e inhabilitación especial para empleo o cargo público y para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo por tiempo de cinco a nueve años.

El delito de cohecho está regulado en los artículos 419 a 427 del Código Penal.



Se entiende por dádiva una cosa que se da como regalo.

Cuando, de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 bis, una persona jurídica sea responsable de este delito, se le impondrán las siguientes penas:

- Multa de dos a cinco años, o del triple al quíntuple del beneficio obtenido cuando la cantidad resultante fuese más elevada, si el delito cometido por la persona física tiene prevista una pena de prisión de más de cinco años.
- Multa de uno a tres años, o del doble al cuádruple del beneficio obtenido cuando la cantidad resultante fuese más elevada, si el delito cometido por la persona física tiene prevista una pena de más de dos años de privación de libertad no incluida en el anterior inciso.
- Multa de seis meses a dos años, o del doble al triple del beneficio obtenido si la cantidad resultante fuese más elevada, en el resto de los casos.

Atendidas las reglas establecidas en el artículo 66 bis, los jueces y tribunales podrán asimismo imponer las penas recogidas en las letras b) a g) del apartado 7 del artículo 33.

3.2. Tráfico de influencias

El funcionario público o autoridad que influya en otro funcionario público o autoridad prevaliéndose del ejercicio de las facultades de su cargo o de cualquier otra situación derivada de su relación personal o jerárquica con este o con otro funcionario o autoridad, para conseguir una resolución que le pueda generar directa o indirectamente un beneficio económico para sí o para un tercero, incurre en las penas de prisión de seis meses a dos años, multa del tanto al duplo del beneficio perseguido u obtenido e inhabilitación especial para empleo o cargo público y para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo por tiempo de cinco a nueve años. Si obtiene el beneficio perseguido, estas penas se impondrán en su mitad superior. Se trata del delito de tráfico de influencias.

Asimismo, el particular que influya en un funcionario público o autoridad prevaliéndose de cualquier situación derivada de su relación personal con este o con otro funcionario público o autoridad para conseguir una resolución que le pueda generar directa o indirectamente un beneficio económico para sí o para un tercero, será castigado con las penas de prisión de seis meses a dos años, multa del tanto al duplo del beneficio perseguido u obtenido, y prohibición de contratar con el sector público, así como la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a gozar de beneficios o incentivos fiscales y de la seguridad social por tiempo de seis a diez años. Si además obtiene el beneficio perseguido, estas penas se impondrán en su mitad superior.



Actividades

4. Investigue sobre casos reales de tráfico de influencias en España.

Quando, de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 bis, una persona jurídica sea responsable de estos delitos, se le impondrá la pena de multa de seis meses a dos años.

Atendidas las reglas establecidas en el artículo 66 bis, los jueces y tribunales podrán asimismo imponer las penas recogidas en las letras b) a g) del apartado 7 del artículo 33.

4. Otros delitos

A continuación vamos a explicar otros delitos también regulados en el Código Penal, resumiendo en qué consiste cada uno de ellos y las penas aplicadas.

4.1. Organizaciones y grupos criminales

Quienes promuevan, constituyan, organicen, coordinen o dirijan una organización criminal serán castigados con la pena de prisión de cuatro a ocho años si aquella tiene por finalidad u objeto la comisión de delitos graves, y con la pena de prisión de tres a seis años en los demás casos; y quienes participen activamente en la organización, formen parte de ella o cooperen económicamente o de cualquier otro modo con la misma serán castigados con las penas de prisión de dos a cinco años si tiene como fin la comisión de delitos graves, y con la pena de prisión de uno a tres años en los demás casos.



Definición

Organización criminal

Agrupación formada por más de dos personas con carácter estable o por tiempo indefinido, que de manera concertada y coordinada se repartan diversas tareas o funciones con el fin de cometer delitos.

Por otra parte, quienes constituyan, financien o integren un grupo criminal serán castigados:

- Si la finalidad del grupo es cometer delitos mencionados anteriormente, con la pena de dos a cuatro años de prisión si se trata de uno o más delitos graves y con la pena de uno a tres años de prisión si se trata de delitos menos graves.
- Con la pena de seis meses a dos años de prisión si la finalidad del grupo es cometer cualquier otro delito grave.
- Con la pena de tres meses a un año de prisión cuando se trate de cometer uno o varios delitos menos graves de los establecidos o de la perpetración reiterada de delitos leves.



Definición

Grupo criminal

Unión de más de dos personas que, sin reunir alguna o algunas de las características de la organización criminal, tenga por finalidad o por objeto la perpetración concertada de delitos.

4.2. Financiación del terrorismo

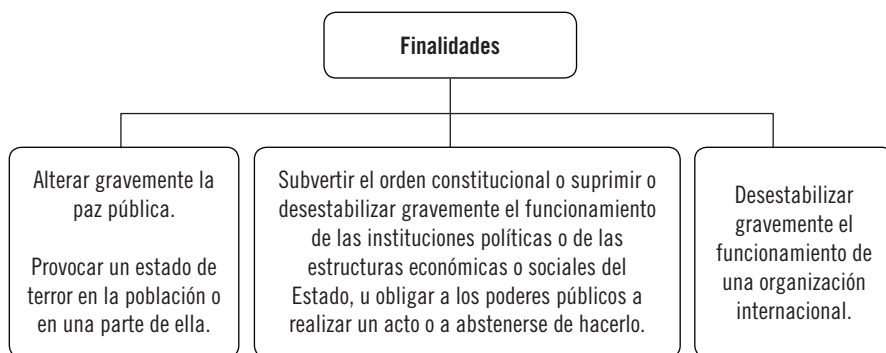
Las personas que promuevan, constituyan, organicen o dirijan una organización o grupo terrorista serán castigadas con las penas de prisión de ocho a catorce años e inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de ocho a quince años. Asimismo, quienes participen activamente en la organización o grupo, o formen parte de ellos, serán castigados con las penas de prisión de seis a doce años e inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de seis a catorce años.



Definición

Organizaciones o grupos terroristas

Aquellas agrupaciones que, reuniendo las características respectivamente establecidas en el párrafo segundo del apartado 1 del artículo 570 bis y en el párrafo segundo del apartado 1 del artículo 570 ter, tengan por finalidad o por objeto la comisión de alguno de los delitos descritos en este epígrafe.



Aplicación práctica

Está usted emprendiendo negocios con clientes nuevos, estos clientes tienen distintos tipos de actividades pero quieren el producto que usted suministra. Una vez comenzados los nuevos negocios, comprueba que tres de las empresas clientes están financiando organizaciones terroristas, tiene pruebas suficientes para afirmar que cometen dicho delito. ¿Cómo debería usted actuar ante tal situación inesperada?

SOLUCIÓN

Lo primero que debería hacer es informar a su gerente para que tome las medidas necesarias para desligarse de dichas empresas; posteriormente tiene que acudir a la autoridad competente y aportarle las pruebas que posee para realizar dicha denuncia. Importante es formar a sus compañeros en este tipo de delitos y en cuál es el protocolo a seguir.

Se considerará delito de terrorismo la comisión de cualquier delito grave contra la vida o la integridad física, la libertad, la integridad moral, la libertad e indemnidad sexuales, el patrimonio, los recursos naturales o el medio ambiente, la salud pública, de riesgo catastrófico, incendio, contra la Corona, de atentado y tenencia, tráfico y depósito de armas, municiones o explosivos, previstos en el Código Penal, y el apoderamiento de aeronaves, buques u otros medios de transporte colectivo o de mercancías, cuando se lleven a cabo con cualquiera de las siguientes finalidades:

Se consideran igualmente delitos de terrorismo los delitos informáticos, ya explicados, cuando los hechos se cometan con alguna de las finalidades mencionadas.



El delito de financiación del terrorismo se completa con lo establecido en la ley 12/2003, de 21 de mayo, de Bloqueo de la Financiación del Terrorismo.

Los delitos de terrorismo serán castigados con las siguientes penas:

- Con la de prisión por el tiempo máximo previsto en el Código penal si se causara la muerte de una persona.
- Con la de prisión de veinte a veinticinco años cuando, en los casos de secuestro o detención ilegal, no se dé razón del paradero de la persona.

- Con la de prisión de quince a veinte años si se causara un aborto del artículo 144, se produjeran lesiones de las tipificadas en los artículos 149, 150, 157 o 158, el secuestro de una persona, o estragos o incendio de los previstos respectivamente en los artículos 346 y 351.



Actividades

5. Reflexione sobre la situación actual de este tipo de delitos y cómo afectan a la sociedad.

- Con la de prisión de diez a quince años si se causara cualquier otra lesión, o se detuviera ilegalmente, amenazara o coaccionara a una persona.
- Y con la pena prevista para el delito cometido en su mitad superior, pudiéndose llegar a la superior en grado, cuando se tratase de cualquier otro de los delitos establecidos.

Cuando, de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 bis, una persona jurídica sea responsable de los delitos descritos se le impondrán las siguientes penas:

- Multa de dos a cinco años si el delito cometido por la persona física tiene prevista una pena de prisión de más de cinco años.
- Multa de uno a tres años si el delito cometido por la persona física tiene prevista una pena de más de dos años de privación de libertad no incluida en la letra anterior.

Atendidas las reglas establecidas en el artículo 66 bis, los jueces y tribunales podrán asimismo imponer las penas previstas en las letras b) a g) del apartado 7 del artículo 33.

4.3. Delitos de financiación ilegal de los partidos políticos

Decir en cuanto a los delitos de financiación ilegal de los partidos políticos, que será castigado con una pena de multa del triple al quíntuplo de su valor el que reciba donaciones o aportaciones destinadas a un partido político, federación, coalición o agrupación de electores con infracción de lo dispuesto en el artículo 5.1 de la ley orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos.

Estos hechos serán castigados con una pena de prisión de seis meses a cuatro años y multa del triple al quíntuplo de su valor o del exceso cuando:

- Se trate de donaciones recogidas en el artículo 5.1, letras a) o c) de la ley orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos, de importe superior a 500.000 €, o que superen en esta cifra el límite fijado en la letra b) del aquel precepto, cuando sea esta el infringido.
- Se trate de donaciones recogidas en el artículo 7.2 de la ley orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos, que superen el importe de 100.000 €.

Artículo 5 de la ley orgánica 8/2007. Límites a las donaciones privadas

Uno. Los partidos políticos no podrán aceptar o recibir directa o indirectamente:

- a. Donaciones anónimas, finalistas o revocables.*
- b. Donaciones procedentes de una misma persona superiores a 50.000 euros anuales.*
- c. Donaciones procedentes de personas jurídicas y de entes sin personalidad jurídica.*

Se exceptúan del límite previsto en la letra b) las donaciones en especie de bienes inmuebles, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 4.2, letra e).

Dos. Todas las donaciones superiores a 25.000 euros y en todo caso, las donaciones de bienes inmuebles, deberán ser objeto de notificación al Tribunal de Cuentas por el partido político en el plazo de tres meses desde su aceptación.

Artículo 7. Aportaciones de personas extranjeras

Uno. Los partidos políticos podrán recibir donaciones no finalistas, procedentes de personas físicas extranjeras, con los límites, requisitos y condiciones establecidas en la presente ley para las aportaciones privadas, y siempre que se cumplan, además, los requisitos de la normativa vigente sobre control de cambios y movimiento de capitales.

Dos. Los partidos no podrán aceptar ninguna forma de financiación por parte de gobiernos y organismos, entidades o empresas públicas extranjeras o de empresas relacionadas directa o indirectamente con los mismos.

Las mismas penas se impondrán, en sus respectivos casos, a quien entregue donaciones o aportaciones destinadas a un partido político, federación, coalición o agrupación de electores, por sí o por persona interpuesta, en alguno estos supuestos.



Una coalición es la entidad creada a partir de la unión de dos o más partidos políticos.

Las mismas penas se impondrán cuando, de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 bis del Código Penal, una persona jurídica sea responsable de los hechos.

Será castigado con la pena de prisión de uno a cinco años el que participe en estructuras u organizaciones, cualquiera que sea su naturaleza, cuya finalidad sea la financiación de partidos políticos, federaciones, coaliciones o agrupaciones de electores, al margen de lo establecido en la ley. Se impondrá la pena en su mitad superior a las personas que dirijan dichas estructuras u organizaciones.

Las mismas penas se impondrán cuando, de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 bis de este Código, una persona jurídica sea responsable de los hechos. Atendidas las reglas establecidas en el artículo 66 bis, los jueces y tribunales podrán asimismo imponer las penas recogidas en las letras b) a g) del apartado 7 del artículo 33.

4.4. Delitos de tráfico ilegal de órganos

Regulado este tipo de delito en el artículo 156 bis del Código Penal, se establece que las personas que promuevan, favorezcan, faciliten o publiciten la obtención o el tráfico ilegal de órganos humanos ajenos o el trasplante de los mismos serán castigadas con la pena de prisión de seis a doce años si se tratara de un órgano principal, y de prisión de tres a seis años si el órgano fuera no principal.



Nota

Si el receptor del órgano consintiera la realización del trasplante conociendo su origen ilícito será castigado con las mismas penas establecidas, que podrán ser rebajadas en uno o dos grados atendiendo a las circunstancias del hecho y del culpable.

Cuando de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 bis una persona jurídica sea responsable de este delito, se le impondrá la pena de multa del triple al quíntuple del beneficio obtenido.

Atendidas las reglas establecidas en el artículo 66 bis, los jueces y tribunales podrán asimismo imponer las penas recogidas en las letras b) a g) del apartado 7 del artículo 33.

4.5. Delitos de trata de seres humanos

Se entiende por trata de seres humanos el secuestro, el traslado o la acogida de seres humanos por medio de la amenaza, la violencia u otros mecanismos coercitivos.

Regulado en el artículo 177 bis del Código Penal, este señala que será castigado con la pena de cinco a ocho años de prisión como reo de trata de seres humanos el que, sea en territorio español, sea desde España, en tránsito o con destino a ella, empleando violencia, intimidación o engaño, o abusando de una situación de superioridad o de necesidad o de vulnerabilidad de la víctima nacional o extranjera, o mediante la entrega o recepción de pagos o beneficios para lograr el consentimiento de la persona que posea el control sobre la víctima, la capte, transporte, traslade, acoja, o reciba, incluido el intercambio o transferencia de control sobre esas personas, con cualquiera de las finalidades siguientes:

- La imposición de trabajo o de servicios forzados, la esclavitud o prácticas similares a la esclavitud, a la servidumbre o a la mendicidad.
- La explotación sexual, incluyendo la pornografía.
- La explotación para realizar actividades delictivas.
- La extracción de sus órganos corporales.
- La celebración de matrimonios forzados.



Definición

Existe una situación de necesidad o vulnerabilidad cuando la persona en cuestión no tiene otra alternativa, real o aceptable, que someterse al abuso.

Continúa el Código Penal disponiendo que aun cuando no se recurra a ninguno de los medios enunciados, se considerará trata de seres humanos cualquiera de las acciones indicadas cuando se lleve a cabo respecto de menores de edad con fines de explotación.

El consentimiento de una víctima de trata de seres humanos será irrelevante cuando se haya recurrido a alguno de los medios indicados.

Se impondrá la pena superior en grado a la prevista en el apartado primero de este artículo cuando:

- Se ha puesto en peligro la vida o la integridad física o psíquica de las personas objeto del delito.
- La víctima sea especialmente vulnerable por razón de enfermedad, estado gestacional, discapacidad o situación personal, o sea menor de edad.



Sabía que...

Si concurren más de una circunstancia se impondrá la pena en su mitad superior.

Si la persona realiza los hechos descritos prevaleciéndose de su condición de autoridad, agente de esta o funcionario público, se impondrá la pena superior en grado e inhabilitación absoluta de seis a doce años. Si concurren además alguna de las circunstancias mencionadas anteriormente se impondrán las penas en su mitad superior. Cuando el culpable pertenezca a una organización o asociación de más de dos personas, incluso de carácter transitorio, que se dedique a la realización de tales actividades, se impondrá la misma pena e inhabilitación especial para profesión, oficio, industria o comercio por el tiempo de la condena

Por otra parte, cuando se trate de los jefes, administradores o encargados de dichas organizaciones o asociaciones, se les aplicará la pena en su mitad superior,

que podrá elevarse a la inmediatamente superior en grado. En todo caso se elevará la pena a la inmediatamente superior en grado si concurriera alguna de las circunstancias mencionadas anteriormente o la circunstancia descrita.



Nota

Cuando de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 bis una persona jurídica sea responsable de los delitos descritos, se le impondrá la pena de multa del triple al quíntuple del beneficio obtenido. Atendidas las reglas establecidas en el artículo 66 bis, los jueces y tribunales podrán asimismo imponer las penas recogidas en las letras b) a g) del apartado 7 del artículo 33.

La provocación, la conspiración y la proposición para cometer el delito de trata de seres humanos serán castigadas con la pena inferior en uno o dos grados a la del delito correspondiente. En todo caso, las penas previstas para este tipo de delito se impondrán sin perjuicio de las que correspondan, en su caso, por el delito del artículo 318 bis de este Código y demás delitos efectivamente cometidos, incluidos los constitutivos de la correspondiente explotación.

Las condenas de jueces o tribunales extranjeros por delitos de la misma naturaleza que los previstos, producirán los efectos de reincidencia, salvo que el antecedente penal haya sido cancelado o pueda serlo con arreglo al Derecho español.



Sabía que...

Sin perjuicio de la aplicación de las reglas generales de este Código, la víctima de trata de seres humanos quedará exenta de pena por las infracciones penales que haya cometido en la situación de explotación sufrida, siempre que su participación en ellas haya sido consecuencia directa de la situación de violencia, intimidación, engaño o abuso a que haya sido sometida y que exista una adecuada proporcionalidad entre dicha situación y el hecho criminal realizado.

4.6. Delitos relativos a la prostitución y corrupción de menores

Respecto a los delitos relativos a la prostitución, el Código Penal comienza estableciendo que la persona que, empleando violencia, intimidación o engaño, o abusando de una situación de superioridad o de necesidad o vulnerabilidad de la víctima, determine a una persona mayor de edad a ejercer o a mantenerse en la prostitución, será castigada con las penas de prisión de dos a cinco años y multa de doce a veinticuatro meses.

Se impondrá la pena de prisión de dos a cuatro años y multa de doce a veinticuatro meses a quien se lucre explotando la prostitución de otra persona, aun con el consentimiento de la misma. En todo caso, se entenderá que hay explotación cuando concorra alguna de las siguientes circunstancias:

- Que la víctima se encuentre en una situación de vulnerabilidad personal o económica.
- Que se le impongan para su ejercicio condiciones gravosas, desproporcionadas o abusivas.

Se impondrán las penas previstas en su mitad superior, en sus respectivos casos, cuando concorra alguna de las siguientes circunstancias:

- Cuando el culpable se hubiera prevalido de su condición de autoridad, agente de esta o funcionario público. En este caso se aplicará, además, la pena de inhabilitación absoluta de seis a doce años.
- Cuando el culpable pertenezca a una organización o grupo criminal que se dedique a la realización de tales actividades.
- Cuando el culpable hubiere puesto en peligro, de forma dolosa o por imprudencia grave, la vida o salud de la víctima.



Nota

Las penas señaladas se impondrán en sus respectivos casos sin perjuicio de las que correspondan por las agresiones o abusos sexuales cometidos sobre la persona prostituida.

Centrándose en la corrupción de menores, el Código Penal dispone que la persona que induzca, promueva, favorezca o facilite la prostitución de un menor de edad o una persona con discapacidad necesitada de especial protección, o se lucre con ello, o explote de algún otro modo a un menor o a una persona con discapacidad para estos fines, será castigada con las penas de prisión de dos a cinco años y multa de doce a veinticuatro meses.



Sabía que...

Si la víctima fuera menor de dieciséis años, se impondrá la pena de prisión de cuatro a ocho años y multa de doce a veinticuatro meses.

Si los hechos descritos se cometieran con violencia o intimidación, además de las penas de multa previstas, se impondrá la pena de prisión de cinco a diez años si la víctima es menor de dieciséis años, y la pena de prisión de cuatro a seis años en los demás casos; y se impondrán las penas superiores en grado a las previstas, en sus respectivos casos, cuando concorra alguna de las siguientes circunstancias:

- Cuando la víctima sea especialmente vulnerable, por razón de su edad, enfermedad, discapacidad o situación.
- Cuando, para la ejecución del delito, el responsable se haya prevalido de una relación de superioridad o parentesco, por ser ascendiente, descendiente o hermano, por naturaleza o adopción, o afines, con la víctima.
- Cuando, para la ejecución del delito, el responsable se hubiera prevalido de su condición de autoridad, agente de esta o funcionario público. En este caso se impondrá, además, una pena de inhabilitación absoluta de seis a doce años.
- Cuando el culpable hubiere puesto en peligro, de forma dolosa o por imprudencia grave, la vida o salud de la víctima.
- Cuando los hechos se hubieren cometido por la actuación conjunta de dos o más personas.

- Cuando el culpable perteneciere a una organización o asociación, incluso de carácter transitorio, que se dedicare a la realización de tales actividades.

La persona que solicite, acepte u obtenga, a cambio de una remuneración o promesa, una relación sexual con una persona menor de edad o una persona con discapacidad necesitada de especial protección, será castigada con una pena de uno a cuatro años de prisión. Si el menor no hubiera cumplido dieciséis años de edad, se impondrá una pena de dos a seis años de prisión.



Nota

Las penas señaladas se impondrán en sus respectivos casos sin perjuicio de las que correspondan por las infracciones contra la libertad o indemnidad sexual cometidas sobre los menores y personas con discapacidad necesitadas de especial protección.

En su artículo 189, el Código Penal establece que será castigada con la pena de prisión de uno a cinco años a la persona que:

- Capte o utilice a menores de edad o a personas con discapacidad necesitadas de especial protección con fines o en espectáculos exhibicionistas o pornográficos, tanto públicos como privados, o para elaborar cualquier clase de material pornográfico, cualquiera que sea su soporte, o financiare cualquiera de estas actividades o se lucre con ellas.
- Produzca, venda, distribuya, exhiba, ofrezca o facilite la producción, venta, difusión o exhibición por cualquier medio de pornografía infantil o en cuya elaboración hayan sido utilizadas personas con discapacidad necesitadas de especial protección, o lo posea para estos fines, aunque el material tenga su origen en el extranjero o sea desconocido.



Definición

A los efectos del Código Penal se considera pornografía infantil o en cuya elaboración hayan sido utilizadas personas con discapacidad necesitadas de especial protección:

- Todo material que represente de manera visual a un menor o una persona con discapacidad necesitada de especial protección participando en una conducta sexualmente explícita, real o simulada.
- Toda representación de los órganos sexuales de un menor o persona con discapacidad necesitada de especial protección con fines principalmente sexuales.
- Todo material que represente de forma visual a una persona que parezca ser un menor participando en una conducta sexualmente explícita, real o simulada, o cualquier representación de los órganos sexuales de una persona que parezca ser un menor, con fines principalmente sexuales, salvo que la persona que parezca ser un menor resulte tener en realidad dieciocho años o más en el momento de obtenerse las imágenes.
- Imágenes realistas de un menor participando en una conducta sexualmente explícita o imágenes realistas de los órganos sexuales de un menor, con fines principalmente sexuales.

Añadir que serán castigados con la pena de prisión de cinco a nueve años los que realicen los actos descritos cuando concorra alguna de las circunstancias siguientes:

- Cuando se utilice a menores de dieciséis años.
- Cuando los hechos revistan un carácter particularmente degradante o vejatorio.
- Cuando el material pornográfico represente a menores o a personas con discapacidad necesitadas de especial protección que sean víctimas de violencia física o sexual.
- Cuando el culpable haya puesto en peligro, de forma dolosa o por imprudencia grave, la vida o salud de la víctima.
- Cuando el material pornográfico fuera de notoria importancia.
- Cuando el culpable pertenezca a una organización o asociación, incluso de carácter transitorio, que se dedique a la realización de tales actividades.

- Cuando el responsable sea ascendiente, tutor, curador, guardador, maestro o cualquier otra persona encargada, de hecho, aunque sea provisionalmente, o de derecho, del menor o persona con discapacidad necesitada de especial protección, o se trate de cualquier otro miembro de su familia que conviva con él o de otra persona que haya actuado abusando de su posición reconocida de confianza o autoridad.
- Cuando concorra la agravante de reincidencia.

Si la persona capta o utiliza a menores de edad o a personas con discapacidad necesitadas de especial protección con fines o en espectáculos exhibicionistas o pornográficos, tanto públicos como privados, o para elaborar cualquier clase de material pornográfico, cualquiera que sea su soporte, o financiare cualquiera de estas actividades o se lucrare con ellas, y estos hechos se hubiesen cometido con violencia o intimidación se impondrá la pena superior en grado a las previstas en la enumeración anterior.



Sabía que...

El que asista a sabiendas a espectáculos exhibicionistas o pornográficos en los que participen menores de edad o personas con discapacidad necesitadas de especial protección, será castigado con la pena de seis meses a dos años de prisión.

Por otra parte, la persona que para su propio uso adquiera o posea pornografía infantil o en cuya elaboración se hubieran utilizado personas con discapacidad necesitadas de especial protección, será castigada con la pena de tres meses a un año de prisión o con multa de seis meses a dos años; esta misma pena se impondrá a quien acceda a sabiendas a pornografía infantil o en cuya elaboración se hubieran utilizado personas con discapacidad necesitadas de especial protección, por medio de las tecnologías de la información y la comunicación.

Para finalizar, la persona que tenga bajo su potestad, tutela, guarda o acogimiento a un menor de edad o una persona con discapacidad necesitada de

especial protección y que, con conocimiento de su estado de prostitución o corrupción, no haga lo posible para impedir su continuación en tal estado, o no acuda a la autoridad competente para el mismo fin si carece de medios para la custodia del menor o persona con discapacidad necesitada de especial protección, será castigada con la pena de prisión de tres a seis meses o multa de seis a doce meses.

El Ministerio Fiscal promoverá las acciones pertinentes con objeto de privar de la patria potestad, tutela, guarda o acogimiento familiar, en su caso, a la persona que incurra en alguna de las conductas descritas en el apartado anterior.

Los jueces y tribunales ordenarán la adopción de las medidas necesarias para la retirada de las páginas web o aplicaciones de internet que contengan o difundan pornografía infantil o en cuya elaboración se hubieran utilizado personas con discapacidad necesitadas de especial protección o, en su caso, para bloquear el acceso a las mismas a los usuarios de Internet que se encuentren en territorio español.



Sabía que...

Estas medidas podrán ser acordadas con carácter cautelar a petición del Ministerio Fiscal.

Cuando de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 bis una persona jurídica sea responsable de los delitos comprendidos en este epígrafe, se le impondrán las siguientes penas:

- Multa del triple al quíntuple del beneficio obtenido, si el delito cometido por la persona física tiene prevista una pena de prisión de más de cinco años.

- Multa del doble al cuádruple del beneficio obtenido, si el delito cometido por la persona física tiene prevista una pena de prisión de más de dos años no incluida en el anterior inciso.
- Multa del doble al triple del beneficio obtenido, en el resto de los casos.

Atendidas las reglas establecidas en el artículo 66 bis, los jueces y tribunales podrán asimismo imponer las penas recogidas en las letras b) a g) del apartado 7 del artículo 33.

La condena de un Juez o Tribunal extranjero, impuesta por estos delitos, será equiparada a las sentencias de los Jueces o Tribunales españoles a los efectos de la aplicación de la circunstancia agravante de reincidencia.

4.7. Delitos contra los derechos de los ciudadanos extranjeros

Delito regulado en el artículo 318 bis del Código Penal, que dispone que la persona que intencionadamente ayude a una persona que no sea nacional de un Estado miembro de la Unión Europea a entrar en territorio español o a transitar a través del mismo de un modo que vulnere la legislación sobre entrada o tránsito de extranjeros, será castigada con una pena de multa de tres a doce meses o prisión de tres meses a un año.

Los hechos no serán punibles cuando el objetivo perseguido por el autor sea únicamente prestar ayuda humanitaria a la persona de que se trate.



Nota

Si los hechos se hubieran cometido con ánimo de lucro se impondrá la pena en su mitad superior.

Seguidamente establece que la persona que intencionadamente ayude, con ánimo de lucro, a una persona que no sea nacional de un Estado miembro de la Unión Europea a permanecer en España, vulnerando la legislación sobre estancia de extranjeros será castigada con una pena de multa de tres a doce meses o prisión de tres meses a un año.

Los hechos referidos serán castigados con la pena de prisión de cuatro a ocho años cuando concurra alguna de las circunstancias siguientes:

- Cuando los hechos se hubieran cometido en el seno de una organización que se dedicare a la realización de tales actividades. Cuando se trate de los jefes, administradores o encargados de dichas organizaciones o asociaciones, se les aplicará la pena en su mitad superior, que podrá elevarse a la inmediatamente superior en grado.
- Cuando se hubiera puesto en peligro la vida de las personas objeto de la infracción, o se hubiera creado el peligro de causación de lesiones graves.

Estas mismas penas serán impuestas, además de la de inhabilitación absoluta de seis a doce años, a los que realicen los hechos prevariándose de su condición de autoridad, agente de esta o funcionario público.

Cuando de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 bis una persona jurídica sea responsable de estos delitos, se le impondrá la pena de multa de dos a cinco años, o la del triple al quintuple del beneficio obtenido si la cantidad resultante fuese más elevada.

Atendidas las reglas establecidas en el artículo 66 bis, los jueces y tribunales podrán asimismo imponer las penas recogidas en las letras b) a g) del apartado 7 del artículo 33.



Sabía que...

Los tribunales, teniendo en cuenta la gravedad del hecho y sus circunstancias, las condiciones del culpable y la finalidad perseguida por este, podrán imponer la pena inferior en un grado a la respectivamente señalada.

4.8. Delitos cometidos con ocasión del ejercicio de los derechos fundamentales y de las libertades públicas garantizados por la Constitución

Regulado este delito en el artículo 510 del Código Penal: de acuerdo con lo regulado, decir que serán castigados con una pena de prisión de uno a cuatro años y multa de seis a doce meses:

- Quienes públicamente fomenten, promuevan o inciten directa o indirectamente al odio, hostilidad, discriminación o violencia contra un grupo, una parte del mismo o contra una persona determinada por razón de su pertenencia a aquel, por motivos racistas, antisemitas u otros referentes a la ideología, religión o creencias, situación familiar, la pertenencia de sus miembros a una etnia, raza o nación, su origen nacional, su sexo, orientación o identidad sexual, por razones de género, enfermedad o discapacidad.
- Quienes produzcan, elaboren, posean con la finalidad de distribuir, faciliten a terceras personas el acceso, distribuyan, difundan o vendan escritos o cualquier otra clase de material o soportes que por su contenido sean idóneos para fomentar, promover, o incitar directa o indirectamente al odio, hostilidad, discriminación o violencia contra un grupo, una parte del mismo, o contra una persona determinada por razón de su pertenencia a aquel, por motivos racistas, antisemitas u otros referentes a la ideología, religión o creencias, situación familiar, la pertenencia de sus miembros a una etnia, raza o nación, su origen nacional, su sexo, orientación o identidad sexual, por razones de género, enfermedad o discapacidad.

- Públicamente nieguen, trivialicen gravemente o enaltezcan los delitos de genocidio, de lesa humanidad o contra las personas y bienes protegidos en caso de conflicto armado, o enaltezcan a sus autores, cuando se hubieran cometido contra un grupo o una parte del mismo, o contra una persona determinada por razón de su pertenencia al mismo, por motivos racistas, antisemitas u otros referentes a la ideología, religión o creencias, la situación familiar o la pertenencia de sus miembros a una etnia, raza o nación, su origen nacional, su sexo, orientación o identidad sexual, por razones de género, enfermedad o discapacidad, cuando de este modo se promueva o favorezca un clima de violencia, hostilidad, odio o discriminación contra los mismos.

Serán castigados con la pena de prisión de seis meses a dos años y multa de seis a doce meses:

- Quienes lesionen la dignidad de las personas mediante acciones que entrañen humillación, menosprecio o descrédito de alguno de los grupos a que se refiere el apartado anterior, o de una parte de los mismos, o de cualquier persona determinada por razón de su pertenencia a ellos por motivos racistas, antisemitas u otros referentes a la ideología, religión o creencias, situación familiar, la pertenencia de sus miembros a una etnia, raza o nación, su origen nacional, su sexo, orientación o identidad sexual, por razones de género, enfermedad o discapacidad, o produzcan, elaboren, posean con la finalidad de distribuir, faciliten a terceras personas el acceso, distribuyan, difundan o vendan escritos o cualquier otra clase de material o soportes que por su contenido sean idóneos para lesionar la dignidad de las personas por representar una grave humillación, menosprecio o descrédito de alguno de los grupos mencionados, de una parte de ellos, o de cualquier persona determinada por razón de su pertenencia a los mismos.
- Quienes enaltezcan o justifiquen por cualquier medio de expresión pública o de difusión los delitos que hubieran sido cometidos contra un grupo, una parte del mismo, o contra una persona determinada por razón de su pertenencia a aquel por motivos racistas, antisemitas u otros referentes a la ideología, religión o creencias, situación familiar, la pertenencia de sus miembros a una etnia, raza o nación, su origen nacional, su

sexo, orientación o identidad sexual, por razones de género, enfermedad o discapacidad, o a quienes hayan participado en su ejecución.



Nota

Los hechos serán castigados con una pena de uno a cuatro años de prisión y multa de seis a doce meses cuando de ese modo se promueva o favorezca un clima de violencia, hostilidad, odio o discriminación contra los mencionados grupos.

Las penas previstas se impondrán en su mitad superior cuando los hechos se hubieran llevado a cabo a través de un medio de comunicación social, por medio de internet o mediante el uso de tecnologías de la información, de modo que, aquel se hiciera accesible a un elevado número de personas.

Cuando los hechos, a la vista de sus circunstancias, resulten idóneos para alterar la paz pública o crear un grave sentimiento de inseguridad o temor entre los integrantes del grupo, se impondrá la pena en su mitad superior, que podrá elevarse hasta la superior en grado.



Sabía que...

En todos los casos, se impondrá además la pena de inhabilitación especial para profesión u oficio educativos, en el ámbito docente, deportivo y de tiempo libre, por un tiempo superior entre tres y diez años al de la duración de la pena de privación de libertad impuesta en su caso en la sentencia, atendiendo proporcionalmente a la gravedad del delito, el número de los cometidos y a las circunstancias que concurran en el delincuente.

El juez o tribunal acordará la destrucción, borrado o inutilización de los libros, archivos, documentos, artículos y cualquier clase de soporte objeto del delito o por medio de los cuales se hubiera cometido. Cuando el delito se hubiera cometido a través de tecnologías de la información y la comunicación, se acordará la retirada de los contenidos.

En los casos en los que, a través de un portal de acceso a internet o servicio de la sociedad de la información, se difundan exclusiva o preponderantemente los contenidos, se ordenará el bloqueo del acceso o la interrupción de la prestación del mismo.

Cuando de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 bis una persona jurídica sea responsable de los delitos, se le impondrá la pena de multa de dos a cinco años. Atendidas las reglas establecidas en el artículo 66 bis, los jueces y tribunales podrán asimismo imponer las penas recogidas en las letras b) a g) del apartado 7 del artículo 33.

5. Resumen

En primer lugar, tenemos los delitos contra la seguridad colectiva, se trata de delitos que no afectan al individuo en concreto, sino a la colectividad, con independencia si solo se crea peligro efectivo para unos pocos. El Código Penal hace referencia a los delitos relativos a la energía nuclear y a las radiaciones ionizantes, delitos de riesgos provocados por explosivos y delitos contra la salud pública.

Por otra parte, el Código Penal establece determinadas penas con objeto de protección de las Administración Pública, sancionando las conductas que lesionan de forma más grave sus principios organizativos o la eficacia de su actuación. Teniendo por otro lado el cohecho y el tráfico de influencias.

A parte, tenemos que hacer mención a otros tipos de delitos, tipificados en el Código Penal como organizaciones y grupos criminales, financiación del terrorismo, delitos de financiación ilegal de los partidos político, delitos de tráfico ilegal de órganos, delitos de trata de seres humanos, delitos relativos a la

prostitución y corrupción de menores, delitos contra los derechos de los ciudadanos extranjeros y delitos cometidos con ocasión del ejercicio de los derechos fundamentales y de las libertades públicas garantizados por la Constitución.



Ejercicios de repaso y autoevaluación

1. Asocie cada delito con su regulación correspondiente:

Los delitos de riesgos provocados por explosivos.

Los artículos 419 al 427 del Código Penal.

Los delitos de cohecho.

Los artículos 348 al 350 del Código penal.

2. Indique si las siguientes afirmaciones son verdaderas o falsas:

- a. El delito de trata de seres humanos queda recogido en el artículo 177 del Código Penal.
 - Verdadero
 - Falso

- b. Los delitos relativos a la financiación del terrorismo se castigan con una pena de prisión de veinte a veinticinco años cuando, en los casos de secuestro o detención ilegal, no se dé razón del paradero de la persona.
 - Verdadero
 - Falso

- c. Los delitos contra la salud pública quedan recogidos en el artículo 270 del Código Penal.
 - Verdadero
 - Falso

3. ¿Qué penas establece el Código penal respecto a los delitos relativos a la energía nuclear y a las radiaciones ionizantes?

- a. Pena de prisión de quince a veinte años e inhabilitación especial para empleo o cargo público, profesión u oficio por tiempo de diez a veinte años.
- b. Pena de prisión de cinco a diez años e inhabilitación especial para empleo o cargo público, profesión u oficio por tiempo de diez a veinte años.
- c. Pena de prisión de quince a veinte años.
- d. Pena de prisión de ocho años e inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de diez a veinte años.

4. Respecto a los delitos contra la salud pública, se establece que la persona que, sin hallarse debidamente autorizada, elabore sustancias nocivas para la salud o productos químicos que puedan causar estragos, o los despache o suministre, o comercie con ellos, será castigada con la pena de prisión de:

- a. Seis meses a tres años y multa de seis a doce meses, e inhabilitación especial para profesión o industria por tiempo de seis meses a dos años.
- b. Dos años y multa de seis a doce meses, e inhabilitación especial para profesión o industria por tiempo de seis meses a dos años.
- c. Seis meses a tres años y multa de catorce meses, e inhabilitación especial para profesión o industria por tiempo de seis meses a dos años.
- d. Multa de seis a doce meses, e inhabilitación especial para profesión o industria por tiempo de seis meses a dos años.

5. Complete la siguiente frase:

El funcionario _____ o autoridad que influya en otro funcionario público o autoridad _____ del ejercicio de las facultades de su cargo o de cualquier otra situación derivada de su relación personal o jerárquica con este o con otro funcionario o _____ para conseguir una resolución que le pueda generar directa o indirectamente un beneficio _____ para sí o para un tercero incurre en las penas de prisión de seis meses a dos años, multa del tanto al duplo del beneficio perseguido u obtenido e _____ especial para empleo o cargo público y para el ejercicio del derecho de sufragio _____ por tiempo de cinco a nueve años. Si obtiene el beneficio perseguido, estas penas se impondrán en su mitad _____. Se trata del delito de tráfico de _____.

6. Se impondrán las penas superiores en grado cuando el delito contra la salud pública se perpetre concurriendo la circunstancia de que los medicamentos, sustancias activas, excipientes, productos sanitarios, accesorios, elementos o materiales:

- a. Se hayan ofrecido a través de medios de difusión a gran escala.
- b. Se hayan ofrecido o facilitado a menores de edad, o personas especialmente vulnerables en relación con el producto facilitado.
- c. Se hayan ofrecido a través de medios de difusión a gran escala; o se hayan ofrecido o facilitado a menores de edad, personas con discapacidad necesitadas de especial protección, o personas especialmente vulnerables en relación con el producto facilitado.
- d. Se hayan ofrecido a personas con discapacidad necesitadas de especial protección.

7. Complete la siguiente frase:

Las personas que _____, constituyan, organicen o dirijan una organización o grupo terrorista serán castigadas con las penas de prisión de ocho a catorce _____ e inhabilitación especial para empleo o cargo _____ por tiempo de ocho a quince años. Asimismo, quienes participen _____ en la organización o grupo, o formen parte de ellos, serán castigados con las penas de prisión de seis a doce años e _____ especial para empleo o cargo público por tiempo de seis a catorce años.

8. ¿Qué multas se imponen a las personas jurídicas cuando sean responsables del delito de cohecho?

- a. Multa de dos a cinco años, o del triple al quintuple del beneficio obtenido cuando la cantidad resultante fuese más elevada, si el delito cometido por la persona física tiene prevista una pena de prisión de más de cinco años.
- b. Multa de uno a tres años, o del doble al cuádruple del beneficio obtenido cuando la cantidad resultante fuese más elevada, si el delito cometido por la persona física tiene prevista una pena de más de dos años de privación de libertad.
- c. Multa de seis meses a dos años, o del doble al triple del beneficio obtenido si la cantidad resultante fuese más elevada, en el resto de los casos.
- d. Todas las respuestas son correctas.

9. Señale cuál es la afirmación correcta:

- a. Se entiende por organización criminal la agrupación formada por más de dos personas que se repartan diversas tareas o funciones con el fin de cometer delitos a otras organizaciones.
- b. Se entiende por organización criminal la unión con carácter estable o por tiempo indefinido de empresarios que, de manera concertada y coordinada, se repartan diversas tareas o funciones con el fin de cometer delitos.
- c. Se entiende por organización criminal la agrupación formada por más de dos personas con carácter estable o por tiempo indefinido que, de manera concertada y coordinada, se repartan diversas tareas o funciones con el fin de cometer delitos.
- d. Se entiende por organización criminal la unión de empresarios con carácter estable o por tiempo indefinido, que de manera concertada y coordinada se repartan diversas tareas o funciones con el fin de cometer delitos.

10. En el delito de trata de seres humanos, ¿cuándo existe una situación de necesidad o vulnerabilidad?
